



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL N° 112

Ley de 07 de julio de 2016

Félix Patzi Paco, Ph.D.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE ELABORACION DEL
PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN (PTDI) DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”**

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y METODOLOGÍA

Artículo 1 (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto establecer la organización del proceso de formulación del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cuyo fin sea legitimar la vigencia de dicho Plan.

Artículo 2 (AMBITO DE APLICACIÓN). El Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) será formulado con la participación de los representantes de los gobiernos autónomos municipales, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, organizaciones sociales, comunitarias, y las entidades públicas y privadas que se encuentran dentro de la jurisdicción del Departamento de La Paz.

Artículo 3 (PLAZO). El PTDI del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, comprende el Plan de Desarrollo del Departamento Autónomo de La Paz (PDDA-LP 2020) aprobado por Ley Departamental N° 034 de 3 de diciembre de 2012 y el documento del “Pacto por La Paz”, con una proyección al año 2020, de acuerdo al artículo único de la Ley Departamental N° 66 del 27 de agosto de 2015. El PTDI será elaborado y concluido en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES, 2016-2020), de conformidad y en concordancia con la Ley Nacional N° 777 de 21 de enero de 2016 (Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE).

Artículo 4 (METODOLOGÍA DE FORMULACIÓN DEL PLAN). I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz deberá avanzar de forma simultánea al PTDI en la formulación del Plan Estratégico Institucional (PEI) de dicha entidad, en el marco de los lineamientos metodológicos establecidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en estricta sujeción a la Ley Nacional N° 777 de 21 de enero de 2016. Para dicho efecto el Órgano Ejecutivo del



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, constituirá un equipo técnico coordinado por la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo y otras Secretarías que la Máxima Autoridad Ejecutiva considere pertinente.

II. La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, constituyéndose en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, elaborará su Plan Estratégico Institucional (PEI), en el marco de los lineamientos metodológicos citados anteriormente. El PEI de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz será realizado con la participación de todas y cada una de sus dependencias en cumplimiento y sujeción a la Ley Nacional N° 777 de 21 de enero de 2016.

III. La formulación del PTDI del Gobierno Autónomo Departamental de la Paz, deberá ser desarrollado por el Órgano Ejecutivo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Formulación del enfoque político incorporando el planteamiento de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.
2. Elaboración del diagnóstico recuperando la información existente en diferentes entidades públicas y privadas.
3. Formulación de las políticas y lineamientos estratégicos incluidos en el Pacto por La Paz.
4. Elaboración de la planificación, considerando las definiciones del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES 2016-2020) y lo establecido por el Pacto por La Paz, con una proyección al año 2020.
5. Formulación del ordenamiento territorial considerando los avances existentes de las entidades territoriales autónomas del Departamento de La Paz, y en coordinación con las entidades competentes del nivel central del Estado.

IV. El proceso de formulación del PTDI deberá ser organizado de la siguiente manera:

1. Trabajo de gabinete por parte de la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo, preparando el documento del PTDI con enfoque político, diagnóstico, articulación de la planificación y ordenamiento territorial.
2. Presentación del documento del PTDI a las diferentes regiones del Departamento de La Paz para su consideración, trabajo que será coordinado entre el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.
3. Validación y aprobación del PTDI por parte de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.
4. Presentación del PTDI al Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) en el marco de la Ley Nacional N° 777 de 21 de enero de 2016, dentro del plazo previsto.

Artículo 5 (RECURSOS FINANCIEROS). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz deberán tomar los recaudos y previsiones administrativas, logísticas, económicas y de participación social, para la concreción y cumplimiento del PTDI del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y de



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

los PEI correspondientes, debiendo instruir a las instancias competentes de sus dependencias, facilitar toda la documentación e insumos requeridos de manera directa, ágil y oportuna, bajo responsabilidad por la función pública.

Artículo 6 (ORGANIZACIÓN). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, tiene bajo su responsabilidad la conformación del equipo responsable para la elaboración del PTDI del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, quien coordinará y presentará los principales resultados del PTDI a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

Artículo 7 (SEGUIMIENTO). I. La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en el marco de su Reglamento Interno, conformará una Comisión Especial de Asambleístas Departamentales, representada por todas las fuerzas políticas de manera proporcional.

II. La Comisión Especial, será la responsable del seguimiento y fiscalización permanente al proceso de elaboración del PTDI del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y los PEI's correspondientes a ambos órganos, desde la preparación, inicio, conclusión y aprobación de dichos instrumentos; además será la responsable de elaborar el PEI de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

III. La Comisión Especial, será conformada de manera expresa y oficial en el plazo máximo de diez (10) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 8 (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO) I. El Gobernador del Departamento de La Paz y la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, quedan a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Ley.

II. La Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo, en coordinación con otras Secretarías y Unidades competentes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, quedan a cargo del apoyo técnico, y seguimiento a la elaboración de los Planes Territoriales de Desarrollo Integral PTDI de los Gobiernos Autónomos Municipales que se encuentran dentro de la jurisdicción del Departamento de La Paz, así como su articulación y concordancia con el PTDI del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con un enfoque regional. También quedan a cargo del apoyo técnico, seguimiento y articulación en la elaboración de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) de las entidades descentralizadas, desconcentradas, empresas públicas y otras donde tenga participación el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis años.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Fdo.- Lic. Juan Luis Vargas Flores, H. Teodocia Vega Cori, H. Tomás Mamani Vargas.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil dieciséis años.

